



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal- Divorcio No. 50
Demandante	WILLIAM ZULUAGA OSSA
Demandada	DORIS MARIA DIAZ BRAVO
Radicado	No. 05001-31-10-009-2018-00629-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 114 de 2021
Temas y Subtemas	Demanda de tramite verbal, fin obtener el divorcio del matrimonio civil que les une.
Decisión	Termina proceso en razón a que las partes de consuno solicitan terminar el trámite de consuno

WILLIAM ZULUAGA OSSA, mediante la acción del proceso VERBAL, demanda a su cónyuge DORIS MARIA DIAZ BRAVO, a fin de obtener sentencia que declare la EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que les une, a la demanda, se le dio el correspondiente trámite legal.

Mediante providencia calendada en febrero trece del año dos mil diecinueve, se admite la presente acción ordenando notificar a la parte accionada, decretando medidas cautelares.

La accionada, se notificó según el ordenamiento legal sin que respondiera la demanda.

Por medio de escrito, los apoderados de ambas partes, presentan escrito solicitando decretar la terminación del proceso en razón de la transar sus diferencias indicando que desean terminar el proceso de divorcio de mutuo acuerdo conforme el artículo 8° del artículo 154 del C.C., que su hija VALENTINA ZULUAGA DÍAZ, ha cumplido la mayoría de edad, señalan también que cada uno velará por su propia subsistencia, su residencia, será separada, y que no habrá injerencia en la vida del otro, acordando además que la sociedad conyugal por ellos conformada, se liquidará en la Notaría Dieciséis de esta ciudad, sin que se condene en costas, ni agencias en derecho, y que se disponga levantar las medidas cautelares decretadas.

Consecuente con lo anterior, se impone aceptar la transacción de las partes del proceso, para decretar el divorcio de mutuo acuerdo, en consecuencia, se dispone la cancelación de todas las medidas cautelares, decretadas por este despacho en el auto admisorio de la demanda, oficiando para ello a las entidades correspondientes.

Para los fines indicados en el artículo 312 del Código General del Proceso, y dado que se adjuntó el documento contentivo del acuerdo interpartes respecto del divorcio divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal de los precitados señores, ante notaria, se impone declarar el divorcio de matrimonio civil, no habrá lugar a condenar en costas de que las partes así lo pactaron, en los términos indicados en el citado artículo 365, numeral 9º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, administrando justicia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR LA TRANSACCIÓN DE LAS PARTES DE esta acción verbal de divorcio del matrimonio civil contraído por los señores WILLIAM ZULUAGA OSSA, C.C. 70.096.736 y DORIS MARIA DIAZ BRAVO, C.C. 43.515.985, con fundamento en la parte motiva de esta providencia, acorde con el pacto interpartes.

**SEGUNDO:** DECRETASE EL DIVORCIO, del MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores WILLIAM ZULUAGA OSSA, y DORIS MARIA DIAZ BRAVO, el día 21 de junio del año 2006 en la Notaría Única Cauca Asia Antioquia, con fundamento en lo acordado por los citados señores.

**TERCERO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente acción, oficiando para ello a las diferentes entidades.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada, como hasta ahora se ha venido haciendo, cada uno atenderá su propia manutención, valiéndose de sus propios recursos, no habrá injerencia en la vida de ninguno de los ex cónyuges.

**QUINTO:** Disuelta la sociedad conyugal entre los cónyuges WILLIAM ZULUAGA OSSA, y DORIS MARIA DIAZ BRAVO, por Ministerio de la Ley, procédase a su liquidación que se hará en la Notaría Dieciséis del Circulo de Medellín, según lo concertado por ellos.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**SEPTIMO:** Se dispone la inscripción de la presente sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, así como en el libro de varios de la Notaría Única del Círculo de Cauca Asia Antioquia (Indicativo Serial 4104675) de los citados señores; Igualmente se inscribirá en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex-cónyuges. Expídanse las copias auténticas de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, que requieran las partes con destino a las Notarías, para el asiento de esta providencia.

**OCTAVO:** Regístrese la presente providencia en consulta de proceso de la rama judicial y en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

HG.